

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA
Flia13bt@cendoj.ramajudicia.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20210014400**

Se solicita al apoderado proceda a remitir junto con el oficio dirigido a la Dian el anexo de inventarios y avaluos a la dirección electrónica dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co, aportando las constancias del caso al expediente.

Téngase como nueva dirección electrónica de notificaciones de JIMMY AGUDELO HERRERA, stepbysteppainting@gmail.com, para que proceda el abogado a notificar la existencia del trámite sucesorio para que se haga parte tal como se indic´en el auto de apertura.

Pongase en conocimiento lo indicado por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN , el cual se transcribe a continuacion: "Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le reitero nuestro oficio 1.32.244.443.6830 del 26 de abril de 2021 se informó que NO puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que el RUT de la sucesión fue actualizado por el contribuyente y aunque el servicio por autogestión o virtual está diseñado para que lo haga el usuario; para el caso de las sucesiones NO es posible que el trámite lo efectúe el causante. (Artículo 1.6.1.2.20. Formulario oficial del Registro Único Tributario (RUT), Parágrafo. La información que suministren los obligados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso). Así las cosas, las declaraciones

presentadas sin haber realizado la actualización del RUT en debida forma, se configuran de acuerdo con el literal d) art 580 del Estatuto Tributario (declaraciones no presentadas), para enmendar esta situación se debe proceder de la siguiente manera: 1. Es necesario realizar primero la inscripción o actualización del Registro Único Tributario -RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (casilla 89 código 18), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> la que será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de

Una vez realizado el paso anterior es necesario presentar nuevamente las declaraciones de Renta a nombre del causante años 2019 a 2020, liquidando la sanción establecida en el Art. 641 según lo establecido en el Art. 3 del Decreto 2634 del 2012. 3. De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta fracción año gravable 2021 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1680 del 16 diciembre 2020; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T. 4. Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón 032402_gestiondocumental@dian.gov.co, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.”

Se reconoce como abogado sustituto al abogado JOSE LUCAS GNECCO RODRIGUEZ en los terminos del poder conferido por el abogado principal JORGE AGUSTIN SANCHEZ GARZON.

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA en los términos del poder conferido por la señora SIXTA TULIA AGUDELO HERRERA, heredera en primer orden sucesoral del causante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 522 del CGP, se ordena oficiar al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el fin que indiquen si allí cursa sucesión del señor FRANCISCO EFREN AGUDELO AGUDELO (q.e.p.d) de ser así deberá certificar la existencia del proceso y el estado en que se encuentra. Se solicita a los interesados actuar conforme lo dispone el artículo antes mencionado.

Previo a reconocer a JESSIKA VIVIANA AVILA AGUDELO y JUDITH LORENA AVILA AGUDELO, , se deberá aportar el registro civil de nacimiento de ADRIANA MARIA AGUDELO HERRERA, para acreditar parentesco con el causante FRANCISCO EFREN AGUDELO AGUDELO.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0187
HOY: 09 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA